

**AUTOS: CINCKO VICENTE LIDIAC.PORFIRIO VICENTE OILOS.L.3.,  
Expte. N°CO-00029-JP-2026.-**

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 5 días del mes de marzo del año 2026.-

**VISTA:**

La presente denuncia traída a despacho para resolver sobre la medida peticionada.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del acta policial agregada a las presentes actuaciones, la Sra. L.V.C., denunciante; manifiesta que desde hace aproximadamente dos meses y medio convive en su domicilio junto a su progenitor, su pareja y sus dos hijos menores de edad, de 15 y 5 años.-

Que refiere que su padre presenta problemas de consumo de alcohol, lo que genera situaciones de tensión ya que cuando bebe se alterada: grita, golpea objetos de la casa y arroja herramientas, lo que, según expresa; afecta la tranquilidad del grupo familiar.-

Que asimismo manifiesta que el denunciado siempre mantiene peleas con otro vecino que también presentaría problemas con el consumo de alcohol, y ella debe estar cuidándolo para evitar que resulte lesionado o agrede a otros.-

Que, todo ello se ha tornado difícil de sostener en el marco de la convivencia familiar, motivo por el cual solicita se disponga la medida de exclusión del hogar respecto de su progenitor.-

Que analizados los hechos denunciados a la luz de las previsiones de la Ley Provincial D N° 3040 de Violencia Familiar, corresponde recordar que las medidas previstas tienen carácter preventivo y protectorio, encontrándose destinadas a hacer cesar o evitar la reiteración de situaciones de violencia familiar o de riesgo cierto e inminente para la integridad física o psíquica de las personas involucradas.-

Que de las constancias aportadas no surge, en esta instancia, la existencia de episodios de violencia física directa, amenazas o conductas específicamente dirigidas a lesionar la integridad de la denunciante o de los menores, advirtiéndose que la conflictiva relatada aparece principalmente vinculada a dificultades en la convivencia familiar derivadas del consumo problemático de alcohol por parte del progenitor.-

Que en este contexto, la medida de exclusión del hogar solicitada reviste carácter excepcional y debe adoptarse únicamente ante la verificación de un riesgo actual o inminente para la integridad de las personas protegidas, extremo que no se acredita en autos.-

Que sin perjuicio de ello, no puede eludirse que la situación descripta evidencia un escenario de conflictividad familiar por ello resulta prudente poner en conocimiento al fuero de familia, a efectos de evaluar las medidas que pudieran corresponder en resguardo del grupo familiar, especialmente considerando la presencia de niños en el hogar.-

Que en tal sentido, y teniendo en cuenta la competencia delegada que ejerce la Justicia de Paz en esta materia -Arts. 139° y 140° del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro- corresponde poner en conocimiento de la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti los hechos denunciados.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

## **RESUELVO**

**I) TENER** por formulada la denuncia efectuada por la Sra. L.V.C..-

**II) NO HACER LUGAR**, en esta instancia y de acuerdo a los elementos disponibles, a la medida de exclusión del hogar solicitada respecto del Sr. P.V.O., por no encontrarse acreditados los presupuestos de gravedad y urgencia que habiliten su dictado en el marco de la Ley Provincial D N° 3040, conforme lo expuesto en los considerandos.-

**III) PONER** en conocimiento de lo actuado a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de su competencia.-

**IV) HACER SABER** a la denunciante que para la eventual continuidad del trámite ante la Unidad Procesal de Familia deberá contar con patrocinio letrado obligatorio, pudiendo designar abogado/a de su confianza o, en caso de carecer de recursos económicos suficientes, concurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la localidad a efectos de acceder al servicio de asistencia jurídica gratuita.-

**V) SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE**, se exhorta a las

partes a mantener conductas de respeto recíproco y evitar toda situación que pudiera derivar en episodios de violencia familiar.-

**VI) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.-**

**VII) PRACTÍQUESE** el cambio de RADICACIÓN a los fines de su elevación.-

**Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-**

*"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."*

*Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.*